

del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo,

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4642, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Julius Rosenberg, modificativo de un contrato anterior relativo a la venta condicional del Hotel Matum, de Santiago. G. O. No. 8101 del 15 de Marzo de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4642

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Julius Rosenberg, por el cual se modifica el contrato de fecha trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, intervenido

entre las mismas partes y relativo a la venta condicional del Hotel Matún de Santiago;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día dieciocho del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, intervenido entre el Estado Dominicano representado por el señor Juan Santoni S., Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Julius Rosenberg, por el cual se modifica el contrato de fecha trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, intervenido entre las mismas partes, y relativo a la venta condicional del Hotel Matún de Santiago, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN SANTONI S., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 87, serie 23, con sello renovado al día N° 712, quien actúa en virtud del poder especial otorgádole en fecha 9 de enero del año en curso (1957), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso 9 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 1832 del 3 de noviembre de 1948, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor JULIUS ROSEMBERG, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 37103, serie 1ra., sello hábil N° 35661, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará el COMPRADOR, se ha pactado y convenido lo siguiente:

PRIMERO.—EL VENDEDOR consiente en modificar al COMPRADOR, quien acepta, la cláusula segunda del contrato de fecha 13 de junio, 1956, por el cual el Estado vendió condicionalmente el Hotel "MATUN" al señor Julius Rosenberg, en el sentido de aumentar a RD\$300.00 (TRES-CIENTOS PESOS ORO) mensuales el sueldo que como Administrador de dicho establecimiento debe retirar de las entradas brutas del mismo.

En efecto, queda modificada la cláusula segunda del referido contrato, y en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

SEGUNDO:—La presente venta se realiza por la suma total de SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ORO CON TREINTINUEVE CENTAVOS (RD\$706.654.39), la cual será pagada en la siguiente forma: de los beneficios netos del negocio que se establecerán los días 31 de octubre de cada año, percibirá el COMPRADOR

un diez por ciento (10%) como compensación para sus gastos personales, además de un sueldo de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$300.00) que como Administrador del negocio se le autoriza a retirar mensualmente de las entradas brutas, y el resto o sean 90% de los beneficios netos será abonado al precio convenido de esta venta hasta su completa cancelación.

Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957),

POR EL ESTADO DOMINICANO
EL COMPRADOR:

Juan Santoni S.,
Julius Rosenberg.

Yo, Doctor René Moscoso Cordero, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pié del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores JUAN SANTONI S., y JULIUS ROSEMBERG, cuyas generales y calidades constan en el mismo, personas a quienes doy fé conocer.—

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete.

Dr. René Moscoso Cordero,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecien-

tos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1º del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4643, que agrega un apartado al párrafo 851 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación. G. O. No. ~~8090~~ del 6 de Marzo de 1957.

8098

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4613

Art. 1º—Se agrega el siguiente apartado al párrafo 851, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, del 26 de julio del 1947.

Los tractores agrícolas quedan gravados con un derecho de 15% ad-valorem.

Art. 2º— Por virtud de esta ley quedan exentos, sin embargo, del pago de los derechos e impuestos previstos por las Leyes Nº 227 del 16 de noviembre de 1931, Nº 634 del 7 de febrero del 1934, y Nº 3580 del 14 de junio de 1953 y sus modificaciones.